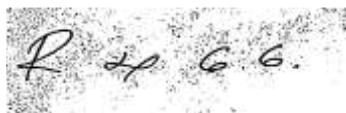


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente asunto, el Banco Agrario de Colombia, ha dado respuesta al oficio No. 0765 de junio 17 de 2021, mediante el cual se comunicó a esa entidad la medida cautelar decretada sobre los dineros que los demandados pudieran tener en cuentas corrientes y/o de ahorros en dicha entidad, respuesta en la que indica que los demandados poseen productos financieros con dicho establecimiento bancario, por tanto se procedió a embargar la cuenta, sin que se generara título judicial, toda vez que el saldo de dicha cuenta se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.. De otro lado le informo que, el apoderado de la parte demandante ha solicitado el decreto de una nueva medida cautelar. - Sírvase proveer- Caucaasia, agosto 13 de 2021.

Secretaria,



RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA.

Caucasia, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación:

RADICADO : 2021-00168-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACION EL LAGO PH
DEMANDADO : MINELBA ESTHER BUSTAMANTE NAVARRO Y DUBER HERNEY ECHEVERRI GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Primero: Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el Banco Agrario de Colombia en respuesta al oficio No. 0765 de junio 17 de 2021, mediante el cual se comunicó a esa entidad la medida cautelar decretada sobre los dineros que los demandados pudieran tener en cuentas corrientes y/o de ahorros en dicho banco, respuesta en la que indica que los demandados poseen productos financieros con dicho establecimiento bancario, por tanto procedió a embargar la cuenta, sin que se generara depósito judicial dado a que el saldo de la misma se encuentra dentro del límite de inembargabilidad. Lo anterior, a fin de que provea de conformidad con su interés en este asunto.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-11816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y de propiedad del demandado DUBER HERNEY ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.218.354.

Tercero: Oficiése a la entidad antes señalada a fin de que se sirva inscribir el embargo aquí decretado y expedir a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Rad. 2021 -00168-00. Ejecutivo singular de mínima cuantía de Urbanización El Lago PH Vs. Minelba Esther Bustamante Navarro y Duber Herney Echeverri Giraldo. Pone en conocimiento información sobre cautela y decreta nueva medida cautelar.

Cuarto: En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el oficio aquí ordenado con los anexos correspondientes, deberá ser enviado vía correo electrónico a la cuenta de correo ofiregiscaucasia@supernotariado.gov.co con la advertencia de que los gastos que genere dicha inscripción serán a cargo de la parte demandante, quien deberá adelantar el trámite de pago ante la Oficina de Registro correspondiente

Quinto: Allegada la constancia de inscripción de los embargos decretados, se resolverá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 079
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAUCASIA - ANTIOQUIA
EL DÍA 19 MES AGOSTO DE 2021
A LAS 8 A.M.
KAREN BUILES
SECRETARIA P.H.C.

Firmado Por:

Rad. 2021 -00168-00. Ejecutivo singular de mínima cuantía de Urbanización El Lago PH Vs. Minelba Esther Bustamante Navarro y Duber Herney Echeverri Giraldo. Pone en conocimiento información sobre cautela y decreta nueva medida cautelar.

Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8efb41d51716547b13ed6081996abd4ab9f97503dd243e9f1aef2cdfd1cc7cc
Documento generado en 17/08/2021 05:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>